



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-149/2019

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, ocho de julio de dos mil diecinueve. - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 285, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político en contra de la declaración de validez de la elección de municipales y el otorgamiento de la constancia de mayoría, que emitió el Consejo General. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en el mismo se especifican para los mismos efectos. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto emitido por Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el trece de junio



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO GENERAL DE ACCIÓN NACIONAL

82

del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el Partido Acción Nacional el dieciocho de junio del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PROMOVENTE. Se advierten las siguientes: a) Documentales públicas consistentes en las Actas de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes de las casillas 1297 E1 C1, 1269 B, 1194 E2, 1263 C8, 1270 C1, 1265 B, 1261 C3, 1261 C5 y 1259 C5; b) Documentales públicas consistentes en la Lista de Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla (Encarte) publicada al efecto por el Consejo Distrital correspondiente; c) Documental pública consistente en la Lista Nominal de Electores de las Secciones correspondientes al XV Distrito Electoral local perteneciente al municipio de Playas de Rosarito, Baja California; d) Documental pública consistente en el Acuerdo del Consejo General relativo al cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, aprobado el trece de junio del año en curso; dichas pruebas fueron solicitadas a la autoridad responsable para ser remitidas a este Tribunal como se advierte del acuse respectivo; e) Instrumental de Actuaciones; y f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, ofrece lo siguiente: a) Copias certificadas de los nombramiento del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA49-2019, del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se resuelve las "Solicitudes de Registro de Planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición "Juntos Haremos Historia, en Baja California, conformada por los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para participar en el Proceso



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



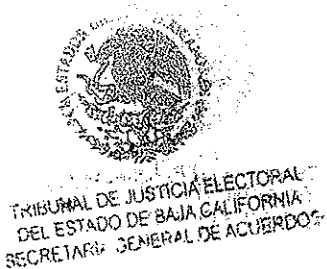
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral Local Ordinario 2018-2019", en la trigésima sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; que a su vez puede ser consultado mediante el siguiente enlace electrónica: <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/pa49coalicionelbueno.pdf>; c) Documental pública consistente en copia certificada del Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al "Cómputo Municipal de la Elección de Munícipes al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Declaración de Validez de la Elección y Entrega de la Constancia de Mayoría", emitido el trece de junio del presente año, en la cuadragésima cuarta sesión extraordinaria de dicho Consejo; que a su vez puede ser consultado mediante el siguiente enlace electrónico:

<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/acuerdoplayasderosarito.pdf>.; d) Documental pública consistente en el Encarte correspondientes al municipio de Playas de Rosarito, en los cuales se establece la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del dos de junio del año en curso; e) Documental pública consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada generada en el XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto la determinación del recuento de casillas; f) Técnica, consistente en disco compacto que contiene las actas de escrutinio y cómputo de la elección de munícipes de Playas de Rosarito, correspondientes a las casillas 1297-E1C1, 1269-B1, 1194-E2, 1263-C8, 1270-C1, 1265-B1, 1261-C3, 1261-C5 y 1259-C5; g) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y h) Instrumental de actuaciones. -----

TERCERO INTERESADO. El partido político Movimiento Ciudadano, cuenta con legitimidad en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues compareció de manera oportuna¹ por conducto de su representante propietario, Salvador Miguel de Loera Guardado². -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO: a) Documental pública consistente en la certificación expedida por el



¹ Lo que se acredita, toda vez que el escrito de tercero fue presentado el veinte de junio del año en curso, esto es, dentro del plazo concedido en la publicación de dieciocho de junio anterior.

² Personería que se acredita al ser un hecho conocido en el expediente RI-134/2019 de este Tribunal de Justicia Electoral.

Instituto Estatal Electoral, en la que se hace constar la personalidad del representante propietario de Movimiento ciudadano; b) Documental pública consistente en las actas de la Jornada Electoral de las casillas 1297 E1 C1, 1269 B, 1194 E2, 1263 C8, 1270 C1, 1265 B, 1261 C3, 1261 C5 y 1259 C5; c) Documental pública consistente en las actas de escrutinio con motivo de la apertura de paquetes electorales y recuento de votos correspondientes a las casillas 1297 E1 C1, 1269 B, 1194 E2, 1263 C8, 1270 C1, 1265 B, 1261 C3, 1261 C5 y 1259 C5, durante el cómputo distrital; d) Documental pública consistente en copia certificada del Acta de la reunión de trabajo, celebrada el cuatro de junio del presente año, previa a la sesión de cómputo distrital; e) Documental pública consistente en copia certificada de la versión estenográfica de la reunión de trabajo, celebrada el cuatro de junio de la presente anualidad, previa a la sesión de cómputo distrital; f) Documental pública consistente en copia certificada del Acta de la sesión de cómputo distrital celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve; g) Documental pública consistente en copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de cómputo distrital celebrada el cinco de junio del año en curso, misma que se solicitó se remitieran con el escrito de tercero interesado; h) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; e i) Instrumental de Actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación con el caudal probatorio citado por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, toda vez que obran en autos por haberlas anexado la autoridad responsable en su informe justificado y en contestación a diversos requerimientos formulados por este Tribunal; lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, III, VI y VII de la Ley de la materia. -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 285, fracciones II y VI y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: -----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - - - -

SEGUNDO. Se tiene al recurrente y al tercero interesado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en los escritos respectivos y a las personas que señalan para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN;** en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. - - - - -

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS,** y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe. - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS